



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número **255/2021**, relativo al Juicio **Especial de Desahucio**, promovido por **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** contra **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado; y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha **catorce de junio de dos mil veintiuno**, compareció **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, demandando en la vía **Especial de Desahucio** a **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, en su carácter de arrendatario, las siguientes prestaciones:

...PRIMERA. La condena al demandado para que desocupe el predio ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX** respecto del cual el C. **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, ha omitido pagar las rentas en los términos pactados en el contrato de arrendamiento de fecha 1º de enero de 2021, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

SEGUNDA. La condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, al pago de las pensiones rentísticas que no ha cubierto como arrendatario del inmueble ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021, cada uno por la cantidad de **\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100)**, en términos del contrato

de arrendamiento de fecha 1° de enero de 2021, base de mi acción, así como las que se sigan venciendo hasta el momento en que material y jurídicamente sea desocupado el inmueble en mención, lo que habrá de calcularse en ejecución de sentencia..."

Relató los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que estimó aplicable, los cuales aquí se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.

2. Por auto de **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, se le previno a la parte actora y una vez subsanada la misma, por auto de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en la vía propuesta, ordenándose requerir a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara, con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados, estar al corriente en el pago de las pensiones rentísticas y de no hacerlo, prevenirle para que dentro del término de **SESENTA DÍAS (por tratarse de local comercial)**, procediera a desocupar el bien inmueble ubicado en la **XXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**; apercibiéndole de lanzamiento a su costa si no lo efectuaba en el mismo acto, en caso de que no justificare con los recibos de renta correspondiente, estar al corriente en el pago de las rentas pactadas procedase al embargo de bienes suficientes a garantizar la cantidad de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de **ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO TODOS DE DOS MIL VEINTIUNO**, poniéndolos en depósito de persona nombrada por el actor bajo su más estricta responsabilidad; ordenándose correr traslado y emplazarla para que en el plazo **CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra y requerirle



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían y surtirían efectos mediante la publicación del **Boletín Judicial**.

3. Así, el día **seis de agosto de dos mil veintiuno**, la Actuario adscrito a este Juzgado, se constituyó en el domicilio del inmueble motivo de este juicio y emplazó al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, en cumplimiento a lo ordenado por autos de **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**.

4. En acuerdo de **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, se tuvo en tiempo y forma al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, dando contestación a la demanda entablada en su contra y con el contenido de la misma se ordenó dar vista a la parte actora por el término de **TRES DÍAS** para que manifestara lo que a su derecho conviniera; vista que se tuvo por desahogada mediante auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, y atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **510** fracción II y **644-B** párrafo segundo y **644 H** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, **se ordenó turnar los mismos para dictar la sentencia definitiva correspondiente**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos **30, 31, 34, 1034** del Código Procesal Civil del Estado, **75**, fracción **I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que el importe de la suerte principal reclamada no excede de la cuantía fijada para los Juzgados Menores y el inmueble materia del arrendamiento base de la acción se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

II.- La **vía** especial de desahucio elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los artículos **266**, fracción **II** y **644-A** del ordenamiento adjetivo invocado; ya que la prestación principal que se reclama en este juicio lo es la desocupación de un inmueble por falta de pago de tres o más mensualidades.

III. Por sistemática jurídica se procede en primer término al análisis la **legitimación** de las partes; por constituir un presupuesto necesario para la procedencia de la acción. Al respecto es oportuno señalar que el artículo **179** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos a la letra dice:

“...Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario....”.

Así mismo el dispositivo **180** de la Ley invocada, refiere:

**“...Tienen capacidad para comparecer en juicio:
I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal...”**.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

De igual forma, el artículo **191** del Ordenamiento Legal antes invocado, establece textualmente:

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...”.

De las disposiciones antes citadas se deduce lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación “ad causam” y la legitimación “ad procesum”; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

La segunda, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

En ese tenor, en la especie, la legitimación procesal de las partes quedó plenamente acreditada, pues la actora **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** compareció por su propio derecho y el demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, fue

debidamente emplazado a juicio, dando contestación a la demanda y quien no puso defensas y excepciones de su parte.

Por cuanto a la **legitimación en la causa**, esta quedó debidamente acreditada en autos mediante el contrato de arrendamiento de fecha **uno de enero del dos mil veintiuno**, exhibido por la parte actora como base de la presente acción, del cual se deduce que el actor **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** celebró contrato de arrendamiento con el demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, respecto del bien inmueble ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**; al cual se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo **490** en relación con el **444** del Código Procesal Civil, en virtud de no haber sido impugnado por el demandado, todo lo contrario el demandado acepto lisa y llanamente el que suscribió el contrato de arrendamiento en líneas anteriores precisado, con el que queda debidamente acreditada la legitimación activa y pasiva de las partes arrendadora, arrendatario y la obligación de los mismas de cumplir cabalmente en los derechos y obligaciones derivados de dicho contrato.

IV. Toda vez que el demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, fue debidamente emplazado a juicio, dando contestación a la demanda reconociendo de manera expresa: "...con respecto de las pretensiones y a los hechos narrados por la parte actora, solicito a Usía se me tenga ALLANANADOME a la demanda y a la acción enderezada en contra del suscrito..." así como "...No obstante lo anteriormente expuesto, reconozco el adeudo que tiene el suscrito para con la parte actora y el cual, no es mi intención negarme al pago del mismo y mucho menos llevar a cabo acciones dilatorias en el procedimiento, que no llevaran a



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

un resultado benéfico..." y quien no puso defensas y excepciones de su parte; de las constancias que corren agregadas, se advierte que el mismo no ha hecho pago de las prestaciones reclamadas.

V. No existiendo cuestión previa que resolver, se procede a analizar el fondo del presente juicio.

Ahora bien, el artículo **644-A** del Código Procesal Civil vigente en el Estado establece:

"... El juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otras bastante como medio preparatorio de juicio... Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento."

En el presente asunto **XXXXXXX XXXXXX XXXXX**, promueve juicio de desahucio y reclama de **XXXXXXX XXXXXX XXXXX**, las prestaciones descritas en el resultando primero de esta resolución, consistentes en:

"...PRIMERA. La condena al demandado para que desocupe el predio ubicado en **XXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX** respecto del cual el C. **XXXXXXX XXXXXX XXXXX**, ha omitido pagar las rentas en los términos pactados en el contrato de arrendamiento de fecha 1º de enero de 2021,

correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

SEGUNDA. La condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, al pago de las pensiones rentísticas que no ha cubierto como arrendatario del inmueble ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX** correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2021, cada uno por la cantidad de **\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100)**, en términos del contrato de arrendamiento de fecha 1° de enero de 2021, base de mi acción, así como las que se sigan venciendo hasta el momento en que material y jurídicamente sea desocupado el inmueble en mención, lo que habrá de calcularse en ejecución de sentencia...”

De los hechos expuestos por el actor **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** en su escrito inicial de demanda, se advierte que la misma funda su acción en base al contrato de arrendamiento aludido como base de acción, de fecha **uno de enero del dos mil veintiuno**, celebrado entre **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, en su carácter de “ARRENDADOR” y el hoy demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** en su carácter de “ARRENDATARIO”, por una vigencia de arrendamiento de **seis meses** forzosos, el cual inició el **uno de enero del dos mil veintiuno al treinta de junio del dos mil veintiuno**, respecto del inmueble ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**; documental pública a la cual se le otorga valor y eficacia probatoria plenos en términos de lo dispuesto por los artículos **444, 449 y 490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, toda vez que no fue objetada por la parte demandada a efecto de negar la relación contractual, y surte sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente.

Sumado a que tal y como se deduce de las diligencias de emplazamiento de fecha **seis de agosto de dos mil veintiuno**, que obran en el expediente en que se actúa, se



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

notificó personalmente al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX**, quien se identificó plenamente y dijo ser la persona buscada, sin que se advierta de dicha actuación que el demandado justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación, encontrarse al corriente en el pago de las pensiones rentísticas.

Al respecto, cabe señalar que con base al propio contrato de arrendamiento y a la afirmación hecha por la arrendadora en el sentido de que el arrendatario dejó de pagar los meses de renta correspondientes a **enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil veintiuno**, negándose a cubrirlos pese a múltiples requerimientos que refiere haberle hecho; correspondía al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX**, acreditar lo contrario, en virtud de que la omisión de pago constituye un hecho negativo que revierte la prueba en su contra, lo que se corrobora con lo manifestado por el demandado en su contestación de demandada donde reconoce de manera expresa no estar al corriente de las pensiones rentísticas al no tener el dinero de las rentas que se le reclaman, dicha circunstancia es suficiente para tener por acreditado que **XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX**, ha incumplido en el pago de más de tres pensiones rentísticas, a cuyo pago se obligó al suscribir el contrato de arrendamiento base de la acción.

El anterior criterio, en lo conducente, comulga con la Jurisprudencia I.11o.C. J/18, con número de registro **166732**, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito y publicada en la Gaceta

del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1258, que señala:

“ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. CORRESPONDE AL ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.

Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago.”

No pasa por desapercibido para quien resuelve que con fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad, **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** parte actora en el presente juicio, al momento de dar contestación a la vista ordenada por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, solicito con fundamento en los artículos 644-B segundo párrafo y 644-H del Código Procesal Civil para el estado de Morelos, que se turnaran los presentes autos a dictar sentencia; y dado el reconocimiento expreso del demandado al indicar en su contestación de demanda no estar al corriente de las pensiones rentísticas, además de no oponer defensas y excepciones de su parte a criterio de esta Juzgadora, existen elementos suficientes para tener por acreditada la falta de pago de las rentas vencidas y no pagadas por parte del hoy demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**; **en consecuencia, se declara procedente la acción de desahucio hecha valer por la parte actora.**



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

Por consiguiente, respecto a la prestación marcada con el inciso **a)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **644-H** del Código Procesal Civil aplicable, se condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, en su carácter de arrendatario a la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio, ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**.

En tal tesitura, y tomando en consideración que el demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, fue emplazado el día **seis de agosto de dos mil veintiuno**, puede afirmarse que el término de **sesenta días** que se le concedió por auto de veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, para la desocupación del bien inmueble arrendado, vence hasta el día **cinco de octubre de dos mil veintiuno**; por lo que, al día en que se dicta la presente sentencia, tenemos que el plazo que falta para cumplirse, en términos de lo establecido en el artículo **644-B** del Código Procesal Civil, es de **veintiocho días**; por lo antes expuesto, se condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, a la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**, en favor de la parte actora, que podrá llevarse a cabo una vez que esta resolución cause ejecutoria y al día siguiente del plazo de sesenta días que se le otorgo para la desocupación es decir, a partir del **seis de octubre del dos mil veintiuno**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento a costa del propio demandado, **con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras** y hecho lo anterior, se procederá a poner en posesión definitiva, material y jurídica del inmueble objeto

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del desahucio a la parte actora o a quien sus derechos represente, por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

VI. Asimismo, referente a la pretensión marcada con el inciso **b)**, habiendo quedado acreditado el incumplimiento en el pago de las pensiones rentísticas convenidas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo **1904** del Código Civil que establece: **“El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada”**; resulta procedente condenar al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, en su carácter de arrendatario, al pago de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la suma de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, respectivamente**, a razón de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una**, más las que se sigan venciendo por el mismo monto hasta la fecha en que se ponga en posesión del mismo a la parte actora, previa liquidación que al efecto realice la parte actora en ejecución de sentencia.

VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil, se concede al demandado un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir de que la presente resolución cause ejecutoria para que dé cumplimiento voluntario al resolutivo **VI** este fallo, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **105**, **106** y **644-H** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía es correcta.

SEGUNDO. La parte actora **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, acreditó su acción de desahucio y el demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, no acreditó estar al corriente en el pago de rentas que se le reclaman, aún y cuando compareció a juicio, no opuso defensas y excepciones; por lo tanto, **se declara procedente la acción de desahucio.**

TERCERO. Se condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, a la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado ubicado en **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX XXXX XXX**, en favor de la parte actora, que podrá llevarse a cabo una vez que esta resolución cause ejecutoria y al día siguiente del plazo de sesenta (60) días que se le otorgo para la desocupación es decir, a partir del **seis de octubre del dos mil veintiuno**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento a costa del propio demandado, **con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras** y hecho lo anterior, se procederá a poner en posesión definitiva, material y jurídica del inmueble objeto del desahucio a la parte actora o a quien sus derechos represente, por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Se condena al demandado **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**, al pago de la cantidad de **\$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.)** que es la suma de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintiuno** a razón de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una.**

QUINTO. De igual manera, se condena al demandado **XXXXXXX XXXXXX XXXXX** al pago de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo a razón de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada una,** hasta la fecha en que se ponga en posesión del mismo a la parte actora, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

SEXTO. Se concede al demandado un plazo de **CINCO DÍAS,** contado a partir de que la presente resolución cause ejecutoria, para que den cumplimiento voluntario a este fallo, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa, se le requerirá de pago de lo condenado y en el supuesto de que no lo realicen, una vez hechos los tramites de Ley se procederá a embargar bienes suficientes de su propiedad y con su producto se hará pago a la parte actora o a quien sus derechos legalmente represente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **ERÉNDIRA JAIME JIMÉNEZ,** Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA BERENICE RODRÍGUEZ APAC,** con quien legalmente actúa y da fe.

lugo



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXP. NÚM. 255/2021-2
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

Se hace constar que las firmas que aparecen, corresponden a la **sentencia definitiva** de fecha **siete de septiembre dos mil veintiuno**, dictada en los autos del expediente **255/2021-2**, relativo al juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX** contra **XXXXXXXX XXXXXX XXXXX**.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2021** se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede.- Conste.

En _____ de _____ de **2021** a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR